



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 5 DE
FEBRERO DE 2023

No. 11

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG123/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ACTUALIZACION DE LA CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, PARTIDO POLITICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PUBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA EN LA ELECCION ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 3

IEPC/CG124/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO DEL CICLO TRIANUAL DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2025.

PAG. 27

IEPC/CG125/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021- 2022.

PAG. 39

IEPC/CG01/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION POR EL QUE SE DETERMINARON LOS LIMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLITICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 52

IEPC/CG02/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL GOBIERNO ESTADO DE DURANGO, PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO NO EXCLUSIVO A TITULO GRATUITO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE RECEPCION DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DENOMINADO "DECLARADURANGO".

PAG. 60

CIRCULAR.-

POR LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y/O DE SUSPENSION DE LABORES RELATIVOS AL PRESENTE AÑO 2023 Y QUE RESULTAN PROPIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 64

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. PMGP-LPN-OM-LIC-ARR-DOP-009/2023, PARA EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO, RASTREO, TERRACERIAS Y RECONSTRUCCION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 66



IEPC/CG123/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En ese orden de ideas, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021–2022.

2. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través de la cual se renovaron la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.





3. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Karina Figueroa Herrera, Karla Yadira Soto Medina, Felipe de Jesús Hernández Orona, Paola Marisela Galván Martínez, Mario Bautista Castrejón, Karla Janeth Lozano Guzmán y Ángel Gilberto Joshua Soto Piña, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.
4. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG168/2021, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintidós.
5. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG180/2021, el calendario presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, por el que se otorgó el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos, así como el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, y de gasto de campaña para las Candidaturas Independientes.
6. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular la candidatura para la Gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
7. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
8. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG02/2022, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.





9. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021 – 2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

10. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de la candidatura para la Gubernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que aprobó la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para treinta y ocho Ayuntamientos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.





14. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta vinculada con la pérdida del registro en el caso de no obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los próximos comicios electorales, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
15. Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG87/2022, por el que resolvió la consulta formulada por Redes Sociales Progresistas Durango, vinculada con la pérdida del registro y acreditación del Partido Político Local y Nacionales, respectivamente, que no llegaren a obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
16. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que las y los Duranguenses, eligieron a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
17. Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto, realizaron el Cómputo Distrital de sus respectivos Distritos Electorales, y levantaron las Actas Distritales correspondientes para la elección de la Gobernatura del Estado.
18. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoria y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
19. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar como interventor en los procedimientos de pérdida de registro del partido político local; y, en su caso, de reintegración de bienes adquiridos con recurso público local de partidos políticos nacionales, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
20. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST09/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local de la Gobernatura del Estado, celebrada el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; otorgándole una garantía de audiencia de cinco días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos su notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga.





21. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1574/2022, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango el Dictamen IEPC/ST09/2022, referido en el numeral anterior.
22. Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el numeral 20.
23. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST10/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, actualizó la causal de Pérdida de Registro como Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria para la Gubernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
24. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Secretario Técnico, por medio del oficio IEPC/ST/108/2022, remitió el Dictamen descrito en el numeral anterior, a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, para que, por su conducto, dicha Comisión tuviera conocimiento al respecto.
25. Con fecha once de julio de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, en ocasión de la Sesión Extraordinaria No. 8, tomó conocimiento respecto al Dictamen del Secretariado Técnico descrito en el numeral 23.
26. Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG121/2022, por el que aprobó el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, se designó al Interventor y se otorgó una garantía de audiencia de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección Ordinaria para la Gubernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
27. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1636/2022, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango el Acuerdo IEPC/CG121/2022, referido en el numeral anterior.





28. Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente 26.

29. Con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en los expedientes identificados con los alfanumérico TEED-JE-123/2022, TEED-JE-124/2022, TEED-JE-125/2022, TEED-JE-126/2022, TEED-JE-127/2022 y TEED-JE-129/2022, por los que determinó decretar la nulidad de sendas casillas correspondientes a los Distritos Electorales I, II, III, IV, X y XI, y por consiguiente, la modificación de las Actas del Cómputo Distrital de la Gubernatura del Estado.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, el Consejo General debe resolver sobre la cancelación del registro de los partidos políticos estatales que no hubieran alcanzado el umbral del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.





IV. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, entre las que se encuentran, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, las que establezca el Instituto Nacional Electoral que no se encuentren reservadas al mismo, así como la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

VII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VIII. Que los artículos 91 y 92, fracciones III y V de la Ley Local, señalan que el Secretariado Técnico del Instituto, está integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo preside, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica; y entre sus atribuciones se encuentran, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y la de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen mediante el cual se declara que un Partido Político se encuentra en la hipótesis jurídica de pérdida de registro.

En tal sentido, y en vista que el artículo 55 de la Ley Local, establece el procedimiento a seguir en caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, y en aras de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dicho órgano colegiado está legalmente facultado para presentar un dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos estatales que se encuentren en alguno de los supuestos enmarcados por el mencionado artículo, y posteriormente, presentarlo a consideración de este Órgano Superior de Dirección para su estudio en definitiva.





En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el Secretariado Técnico, mediante Dictamen IEPC/ST10/2022, declaró que Redes Sociales Progresistas Durango actualizó la causal de pérdida de registro, como partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y acordó remitirlo al Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección, y sea éste quien resolviera en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, para conocer del dictamen referido, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer los asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso f), 7, numeral 1), fracción I y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, entre otras, conocer lo relativo a los temas de partidos políticos.

Por tanto, si el Secretariado Técnico, en ejercicio de sus atribuciones legales, se pronunció respecto a la pérdida del registro de Redes Sociales Progresistas Durango ante el Instituto, derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral; resultó congruente, lógico y además legal, que también la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas haya tenido conocimiento del presente asunto, que vincula precisamente a un partido político.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, este Consejo General, al ser la autoridad emisora del registro de un partido político local, también lo es para decretar su pérdida por alguna de las causales que señala la normativa, con base en el Dictamen aprobado por el Secretariado Técnico y conforme al presente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento, el Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido, fundando y motivando las causas de la misma, por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el caso que nos ocupa, para la Gobernatura del Estado, con base en los resultados del Cómputo Estatal, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.





Partidos Políticos

XI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XIV. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, las bases establecidas en la propia Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Asimismo, tenemos que la fracción IV, inciso f), segundo párrafo del referido precepto constitucional, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.





XV. Que el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, establece como causas para la pérdida del registro de un partido político local, el no obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura o Diputaciones de las Legislaturas Locales, independientemente si participan de manera individual o coaligada.

XVI. Que los artículos 51, 54, 55 y 56 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos estatales que obtengan su registro, pero que aún no hayan participado en una elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases establecidas en la Ley de Partidos; De igual manera, establece como causales para la pérdida de su registro, las contenidas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, así como el deber del Órgano Superior de Dirección de resolver mediante la declaratoria respectiva, sobre dicha pérdida, previa audiencia del partido político respectivo; fundando y motivando su determinación en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, para conservar el registro al que se refieren, tanto el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, así como el 37 y 55, de la Ley Local, es un requisito que al no cumplirse, resulta legalmente imposible, que el Instituto ministre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien hayan perdido el registro o acreditación, por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de registro de cualquier partido político, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

Actualización respecto a la causal de pérdida de registro de partido político estatal

XVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST10/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, actualizó la causal de Pérdida de Registro como Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Derivado de lo anterior, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Secretario Técnico, por medio del oficio IEPC/ST/108/2022, remitió el Dictamen descrito en el párrafo anterior, a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, para que, por su conducto, dicha Comisión tuviera conocimiento al respecto.





XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de julio de dos mil veintidós, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG121/2022, por el que aprobó el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, se designó al Interventor y se otorgó garantía de audiencia de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección Ordinaria para la Gubernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre la cancelación del registro de los Partidos Políticos Estatales que no hubieren obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida para la elección de la Gobernatura del Estado, resulta oportuno pronunciarse respecto al desahogo de la garantía de audiencia de Redes Sociales Progresistas Durango, descrita en el párrafo anterior, conforme a los siguientes considerandos.

XIX. Que como se mencionó en los antecedentes, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Local, el uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Comicial Local 2021 – 2022, en el cual se renovarían la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

Así, las entidades públicas que contendieron en dicho proceso electivo fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango (RSPD).

XX. Que el cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 269 y 270 de la Ley Local, el domingo doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local, llevaron a cabo el Cómputo Distrital de la Elección de la Gobernatura del Estado.





Hecho lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 273 y 274 de la Ley Local, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General efectuó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	108,377
PRI	244,599
PRD	17,948
PVEM	17,908
PT	23,948
MC	29,757
MORENA	214,553
RSP Durango	14,450
Candidaturas No Registradas	3,425
Votos Nulos	14,704
Votación Total Emitida	689,669

Por otra parte, resulta oportuno destacar que con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en los expedientes identificados con los alfanumérico TEED-JE-123/2022, TEED-JE-124/2022, TEED-JE-125/2022, TEED-JE-126/2022, TEED-JE-127/2022 y TEED-JE-129/2022, por los que determinó decretar la nulidad de sendas casillas correspondientes a los Distritos Electorales I, II, III, IV, X y XI, y por consiguiente, la modificación de las Actas del Cómputo Distrital de la Gobernatura del Estado.

Por lo que una vez deducida la votación correspondiente de las casillas declaradas nulas, la Votación obtenida por cada Partido Político en la Elección de la Gobernatura del Estado, queda precisada de la siguiente manera:

Tabla No. 2

Partido Político	Votación Total
PAN	107,769
PRI	243,210
PRD	17,880
PVEM	17,882
PT	23,727
MC	29,530
MORENA	213,498
RSP Durango	14,374
Candidaturas No Registradas	3,421
Votos Nulos	14,620
Votación Total Emitida	685,911





Ahora bien, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 54 y 55, numeral 2 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos estatales que no hayan obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado, perderán su registro como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

Por lo que, para determinar tal situación se deberá establecer en primer término, el concepto de Votación Válida Emitida (VVE), mismo que se encuentra en el artículo 279, numeral 2 de la Ley Local, al indicar que es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los Votos Nulos y los correspondientes a las Candidaturas No Registradas.

Así, a la Votación Total Emitida que fue de 685,911 votos, le restamos la cantidad de 14,620 correspondientes a los Votos Nulos, y 3,421 de las Candidaturas No Registradas, resultando lo expuesto en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3

Votación Total Emitida (Elección Gobernatura)	Votos Nulos	Candidaturas No Registradas	Votación Válida Emitida
A	B	C	D = A - (B y C)
685,911	14,620	3,421	667,870

Una vez obtenida la Votación Válida Emitida (667,870), denominada como "D" en la Tabla No. 3, se procede a realizar el cálculo de cuántos votos representa el tres por ciento de dicha votación, para identificar, en su caso, a los partidos políticos que no alcanzaron ese umbral en la pasada Jornada Electoral, por lo que se realiza la siguiente multiplicación:

Tabla No. 4

Votación Válida Emitida (Elección Gobernatura)	3 Por ciento	Total
A	B	C = A x B
667,870	3%	20,036 votos

Después, para determinar el porcentaje de la Votación Válida Emitida, se deberá realizar una regla de tres simple, esto es, la votación que alcanzó cada Partido Político se multiplica por cien y se divide entre la Votación Válida Emitida, y el resultado es el porcentaje de votación respecto de la Votación Válida Emitida que logró cada partido político en la elección próxima pasada.

De lo anterior, resulta lo siguiente:





Tabla No. 5

Partido Político	Votación Total Emitida (Elección Gubernatura)	Votación Válida Emitida (VVE)	Porcentaje respecto a la (VVE)
	A	B	C=A x 100/ B
PAN	107,769	667,870	16.13%
PRI	243,210		36.41%
PRD	17,880		2.67%
PVEM	17,882		2.67%
PT	23,727		3.55%
MC	29,530		4.42%
MORENA	213,498		31.96%
RSP Durango	14,374		2.15%

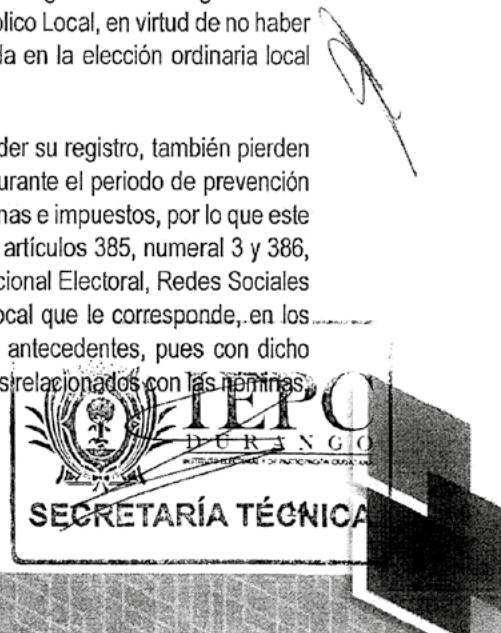
Así, de conformidad con el artículo 92, numeral 1, fracción V de la Ley Local, la competencia del Secretariado Técnico se circunscribió al registro del partido político local, por lo que resultó pertinente declarar que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local.

Esto es así porque, como se puede observar en la **Tabla No. 4**, la cantidad de votos que se requerían para conservar el registro era de 20,036 y Redes Sociales Progresistas Durango obtuvo 14,374.

Lo anterior en porcentaje de votación válida emitida, resulta que dicho instituto político obtuvo el 2.15% de la citada votación, como se indica en la **Tabla No. 5**, es decir, no alcanzó el umbral exigido por la norma para conservar el registro como partido político estatal.

En consecuencia, dado que el citado instituto político no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se actualizó la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento, por tanto, lo procedente fue declarar que Redes Sociales Progresistas Durango se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós.

Si bien es cierto que los partidos políticos locales al momento de perder su registro, también pierden el derecho a recibir financiamiento público local, también lo es que durante el periodo de prevención dicho instituto político tiene que realizar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que este Órgano Superior de Dirección considera que de conformidad con los artículos 385, numeral 3 y 386, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Redes Sociales Progresistas Durango seguirá recibiendo el financiamiento público local que le corresponde, en los términos establecidos en el calendario presupuestal referido en los antecedentes, pues con dicho recurso el citado partido político tiene la posibilidad de pagar los gastos relacionados con las nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento.





Por lo que hace a los bienes que en su caso haya obtenido dicho instituto político con financiamiento público local, es de señalarse que, en su oportunidad por conducto del interventor designado, se llevará a cabo el inventario de los bienes del partido político en cuestión, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad, tanto los administrados de manera estatal, local, regional, distrital, municipal u otra, según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 89 y 90 del Reglamento, y su posterior reintegro al patrimonio del Gobierno del Estado de Durango.

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, el doce de julio de dos mil veintidós, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG121/2022, por el que aprobó el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, se designó al Interventor y se otorgó una garantía de audiencia de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección Ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXII. Así, para dar cumplimiento a la referida garantía de audiencia, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1636/2022, el Acuerdo IEPC/CG121/2022, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de tal manera que dicho término fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 6

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
13 de julio de 2022	14 de julio de 2022	15 de julio de 2022	18 de julio de 2022	19 de julio de 2022	20 de julio de 2022

De ahí que, con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito presentado por Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de desahogar la multicitada garantía de audiencia a la que tenía derecho.

Ahora bien, derivado de la lectura y análisis integral al documento referido, se desprende que el citado partido político local realizó las manifestaciones siguientes:

1. En la página 2, párrafos dos y tres, el Representante Provisorio de Redes Sociales Progresistas Durango, argumentó que:





[...]

Que actualmente se encuentra impugnado "el cómputo estatal y la expedición de la constancia de mayoría y validez que otorgó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 19 de junio del presente año, a favor de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como Gobernador Electo del Estado de Durango por haberse vulnerado los principios constitucionales de certeza, objetividad, imparcialidad, neutralidad, independencia y legalidad", impugnación promovida por el representante de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", impugnación que ha sido radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TEED-JE-132/2022.

Virtud a la impugnación en cíta, y en estricta observancia al principio de Certeza, mismo que debe regir en los procesos electorales que se jacten de democráticoc (sic), solicito que previo a acordar de conformidad el dictamen de la (sic) del Secretariado Técnico, mediante el cual declara que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como Partido Político Estatal, se de oportunidad de que se agote la cadena impugnativa del (sic) a efecto de tener la certeza que los resultados electorales arrojados en la jornada electoral celebrada el pasado día 6 de junio, han quedado firmes.

[...]

2. En la página 3, señaló que:

[...]

SEGUNDO. Se sobresea el procedimiento previsto en el artículo 95, párrafos 1 y 3 de la LGPP, seguido en contra de mi representado, al haberse acreditado que en el presente caso no se surte la hipótesis a que se refiere ese precepto legal.

[...]

De lo manifestado por Redes Sociales Progresistas Durango en el desahogo de su garantía de audiencia, se percibe una solicitud a efecto de suspender el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local hasta en tanto el Tribunal Electoral del Estado de Durango no resuelva el medio de impugnación interpuesto en contra del Cómputo Estatal de la Gubernatura del Estado, radicado bajo el expediente TEED-JE-132/2022.

En esa tesis resulta necesario realizar algunas precisiones en cuanto a lo solicitado por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de contar con los elementos suficientes para proporcionar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente en cuanto a la manifestación formulada, al tenor de lo siguiente:

El artículo 41, base VI, párrafo segundo de la Constitución Federal dispone que:

[...]

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

[...]





Por su parte, el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, disponen que:

[...]

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

[...]

De igual manera, es de resaltar que tanto el Secretariado Técnico del Instituto, como este Órgano Superior de Dirección ya se han pronunciado al respecto mediante el Dictamen IEPC/ST10/2022, y el Acuerdo IEPC/CG121/2022, respectivamente, en los que determinaron lo siguiente:

[...]

Por lo que se arriba a la conclusión que, si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se encuentra sustanciando un medio de impugnación en contra del Cómputo Estatal de la Gubernatura del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, lo cierto es que en atención a las disposiciones antes citadas, este hecho no puede producir la suspensión del Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local [...]

Por otra parte, resulta oportuno destacar que con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TEED-JE-132/2022, por la que confirmó el Cómputo Estatal, y en consecuencia, la Validez de la Elección de la Gubernatura del Estado; sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección la interposición de un diverso medio de impugnación en contra de la sentencia antes descrita, y que actualmente aún se encuentra pendiente de resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que de ser el caso que durante la sustanciación de cualquiera de las etapas previstas por el artículo 82 del Reglamento para dicho procedimiento, el citado Órgano Jurisdiccional llegara a resolver en pro de lo expuesto por Redes Sociales Progresistas Durango, éste quedaría sin efecto alguno, restituyendo las cosas al estado en el que se encontraban previo al inicio del mismo.

En conclusión, de los argumentos manifestados por el Partido Político que nos ocupa, en desahogo de la garantía de audiencia otorgada, este Órgano Superior de Dirección considera que no proporciona elementos o argumentos suficientes para desvirtuar de modo alguno la aplicación de la norma para el procedimiento de pérdida de registro ante el Instituto del multicitado partido político local.

XXIII. Que en razón de las anteriores consideraciones, este Consejo General emite la declaratoria de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango ante el Instituto, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado de Durango.





Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, así como en el aráigo 55, numeral 2 de la Ley Local, en concordancia con lo establecido en el Reglamento.

Lo anterior, con las consecuencias que ello implicaría, es decir, la extinción de la personalidad jurídica del partido político local, con la salvedad de que, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio, conforme lo dispone el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos.

XXIV. En ese orden de ideas, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente instrumento, dará inicio la fase de liquidación, por lo que el partido que nos ocupa, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para lo que fue creado y solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento.

Asimismo, al día hábil siguiente a la aprobación del presente instrumento, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación, con la finalidad que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento.

Del mismo modo, el Interventor deberá acatar lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Reglamento, denominado "Fase de Liquidación".

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 108 del citado Reglamento, para los efectos de fiscalización, se respetará en todo momento lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y se emitirán los informes respectivos.

XXV. Que como se refirió en los antecedentes, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal, por el que declaró la validez de la elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, el cual, a su vez, fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-132/2022, por lo que los resultados precisados en el cuerpo de la misma, a la fecha, son definitivos.

XXVI. Así, de lo narrado en el presente, podemos concluir que:

- El Partido Político Estatal denominado Redes Sociales Progresistas Durango no alcanzó el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección para la Gobernatura del Estado en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por lo que se actualizó la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos; 55 de la Ley Local y 78, numeral 2 del Reglamento, es decir, perderá su registro ante este Organismo Público Local.





- Redes Sociales Progresistas Durango perderá su capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para lo que fue creado y solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta esta fecha.
- Se extingue la personalidad jurídica del Partido Político Estatal denominado Redes Sociales Progresistas Durango, dejando de ser integrante del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir de la presente Declaratoria de Pérdida de Registro.
- Las ministraciones del financiamiento público local correspondientes a los meses restantes del ejercicio fiscal dos mil veintidós, conforme a lo aprobado en el Acuerdo IEPC/CG180/2021, serán retenidas por este Instituto y entregadas al Interventor, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento.
- El día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, dará inicio la fase de Liquidación, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político local que nos ocupa, y terminará al comenzar la fase de Adjudicación de bienes y recursos remanentes, en su caso.

XXVII. En ese sentido, toda vez que Redes Sociales Progresistas Durango actualizó la causal de pérdida de registro, al no obtener por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección para la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57, numeral 2, fracción IV de la Ley Local, una vez aprobado el presente documento con el que se declara la pérdida de registro del partido político estatal, el Interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados, el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con





el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y

g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las que las leyes establecen para estos casos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro del partido político local adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Secretaría Ejecutiva, y ésta a su vez lo someterá a consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso aprobación, el Consejo General determinará las condiciones para su publicación, el cual contendrá por lo menos:

- I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del Partido en Liquidación;
- II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; y
- III. Los remanentes.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 112 del Reglamento, una vez aprobado el Informe Previo de Liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación referido en el artículo 57, numeral 2, fracción IV, inciso a) de la Ley Local e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial, en cuando menos dos diarios de mayor circulación estatal, en el portal de internet, redes sociales oficiales y estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

Del mismo modo, en atención a lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento, el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que quien tenga pagos pendientes, pueda acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación, además de que durará publicado en estrados, redes sociales oficiales y el portal de internet del Instituto hasta el día en que venza el plazo referido.

En el mismo sentido, el Interventor deberá observar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento, conforme lo siguiente:





(...)

Artículo 102. Conclusión de la Fase de Prevención.

1. La Fase de Prevención termina al día siguiente en que el Consejo General emita la Declaratoria de Cancelación o Pérdida de Registro de un Partido.
2. Una vez que el Consejo General emita la Declaratoria señalada en el párrafo anterior, el Interventor designado, deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Partido que haya perdido el registro, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".
3. El responsable de finanzas del Partido en Liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del Partido en Liquidación. El responsable de finanzas del Partido en Liquidación, será responsable de los recursos no transferidos.

Artículo 103. De la cuenta bancaria.

1. La cuenta bancaria del Partido en Proceso de Pérdida de Registro, se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del Procedimiento de Liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y el Dirigente del Partido de que se trate; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.

(...)

En ese orden de ideas, una vez solventadas las deudas o agotados los recursos líquidos del partido político en liquidación se procederá, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento, denominado "Fase de Adjudicación".

Así, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento, la adjudicación de los bienes y derechos del partido político en liquidación será en los términos siguientes:

- I. El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de adjudicación;
- II. El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación; y
- III. El Interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la adjudicación de bienes, solicitará al depositante, copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Asimismo, los ingresos y gastos relativos al Proceso de Adjudicación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 94 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 72, 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 74, 81, 88, 91, 92, 164, 269, 270, 273, 274 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 78, 82, 89, 90, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113 y 119 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General emite Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Político Estatal denominado Redes Sociales Progresistas Durango ante este Organismo Público Local, toda vez que actualiza la causal de pérdida de registro de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 63 de la Constitución Local; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento.

SEGUNDO. Conforme lo dispone el artículo 104 del Reglamento, se declara que la Fase de Liquidación iniciará al día hábil siguiente a la emisión de la presente Declaratoria de Pérdida de Registro, y terminará al comenzar la Fase de Adjudicación de Bienes y Recursos Remanentes, en su caso.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a Redes Sociales Progresistas Durango, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, C.P. Rosalío Aguilar Ávalos, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.





SEXTO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite Declaratoria respecto de la Actualización de la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; identificado con el alfanumérico IEPC/CG123/2022.

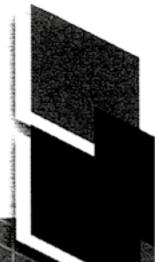


EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103, NUMERAL UNO, FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG101/2019, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN EDICIÓN NÚMERO SETENTA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE: -

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA, CONTENIDO EN VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, MÁS UNA DE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022; DOCUMENTO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO IEPC/CG123/2022, Y APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 50 DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DOCUMENTO QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A VEINTISiete DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.





IEPC/CG124/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO DEL CICLO TRIANUAL DEL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2025.

Glosario

Ciclo Trianual: Período de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales locales.

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del Desempeño: Instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro del Servicio: Es la personal que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del mismo Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Órgano de Enlace: Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.





ANTECEDENTES

1. El 08 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de julio del mismo año y, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. El 28 de junio de 2022, mediante oficio No. INE/DESPEN/1166/2022, la DESPEN, solicitó a este Instituto, por conducto del Órgano de Enlace que, a más tardar el 15 de julio de la misma anualidad, las y los titulares de las áreas normativas del Instituto proporcionaran las ponderaciones que se aplicarían a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los siguientes tres períodos para calcular el promedio del ciclo trianual del periodo septiembre 2022 a agosto 2025 correspondiente a los cargos y puestos bajo el ámbito de sus responsabilidades, respectivamente.
4. El 15 de julio de 2022, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/061/2022 del Órgano de Enlace, se envió a la DESPEN vía correo electrónico el Formato Excel con las ponderaciones propuestas por las y los titulares de: las direcciones de Organización Electoral, Jurídica y Capacitación Electoral y Educación Cívica; de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y de la Secretaría Técnica, respectivamente; aplicables a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño para el cálculo del promedio del ciclo trianual referido en el numeral que precede.
5. El 21 de julio de 2022, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/723/2022 de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, se comunicó vía correo electrónico al Instituto, por conducto del Órgano de Enlace que, no habiendo observación alguna respecto de las ponderaciones propuestas, se podía continuar con las gestiones pertinentes, para la aprobación, en su caso, por el Consejo General del propio Instituto, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto de la presente anualidad.
6. El 16 de agosto de esta misma anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio celebró la sesión extraordinaria número 5, en la cual, el Órgano de Enlace presentó, para conocimiento, las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del Servicio del Instituto para el ciclo trianual del periodo de septiembre 2022 a agosto 2025.

En atención a lo antes citado, y con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la referida Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto es su Consejo General; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto y 5, numeral 1, fracción I, inciso k) del





Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establecen que, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Que dichas Comisiones, entre las que se encuentra la Comisión de Seguimiento del Servicio del Instituto, se integrarán, entre otros, con tres Consejeros Electorales en cada caso y; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes y los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 88 numeral 1, fracción XXXVI de la misma Ley Local, corresponde al Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- IX. Que el artículo 4, en relación con el 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y que; por lo que se refiere al Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno por los cargos y puestos respectivos.
- X. Que según lo establecido por el artículo 376 fracciones I, II, III, VI, VII, y IX del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:
 - I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable;
 - II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
 - III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
 - VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esta materia realice en INE;
 - VII. Designar al órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio; y
 - IX. Las demás aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.
- XI. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX del mismo Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá las siguientes facultades:
 - I. Fungir como enlace con el INE;
 - II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
 - IV. Proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
 - V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio;
 - VI. Realizar las notificaciones que solicite la DESPEN y;





IX. Las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.

- XII. Que el artículo 379 del citado cuerpo normativo señala que, el Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.
- XIII. Que el artículo 384 del Estatuto establece que, el Servicio en los OPLE se integrará en los Cuerpos siguientes:
- I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y
 - II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XIV. Que el artículo 455 del mismo ordenamiento legal señala que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Asimismo, que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

- XV. Que según lo dispuesto por el artículo 457 del mismo Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

- XVI. Que el artículo 458 del citado cuerpo normativo y sus correlativo 49 y 51 de los Lineamientos establecen que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación anual del desempeño será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, entre las que se encuentran: cursos de capacitación; recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;





recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias; las demás que determine el Órgano de Enlace. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

Asimismo, que en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del Servicio.

- XVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 459 del Estatuto, los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de los establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

- XVIII. Que el artículo 460 del Estatuto dispone que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado de despacho en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.
- XIX. Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que, su objeto es regular la operación de la evaluación del desempeño, de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales, que para tales efectos los mismos lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.
- XX. Que el artículo 8, inciso i) de los mismos Lineamientos, establece que corresponde a la DESPEN, conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.
- XXI. Que por su parte el artículo 10, inciso c) de los citados Lineamientos dispone que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.
- XXII. Que según el artículo 11, inciso e) del mismo cuerpo normativo, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.





- XXIII. Que de conformidad con el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
- XXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos señala que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cuantitativo y cualitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados, así como de las competencias asociadas a las funciones, principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.
- XXV. Que el artículo 14 del mismo cuerpo normativo dispone que para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:
- a) **Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
 - b) **Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
 - c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograrlos resultados esperados.
- XXVI. Qué atendiendo al contenido de los artículos 44 y 45 de los mismos Lineamientos, respectivamente, la evaluación anual de desempeño comprenderá del 1 de septiembre la 31 de agosto del año siguiente y; la aplicación de dicha evaluación se realizará más tardar en el mes de septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.
- XXVII. Que el artículo 86 de los referidos Lineamientos, indica que la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.
- XXVIII. Que por su parte el artículo 87 del citado ordenamiento legal establece que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.
- XXIX. Que según el contenido del artículo 88 de los Lineamientos, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.





- XXX. Que el artículo 89 de los mismos Lineamientos señala que, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:
- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
 - Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad;
 - En cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
 - La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.
- XXXI. Que atendiendo al artículo 90 de los Lineamientos que nos ocupan, en caso de que la o el miembro del Servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea del 100%.
- XXXII. Que según el artículo 91 de los Lineamientos, en caso de que el miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.
- XXXIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los referidos Lineamientos, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.
- XXXIV. Que según el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de las y los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.
- XXXV. Que por su parte el artículo 94 de los Lineamientos dispone que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio, se reconocerá en los términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.
- XXXVI. Que atendiendo al artículo 95 de los citados Lineamientos, la permanencia del personal de carrera en el OPLE, estará sujeto a la aprobación de la evaluación del desempeño. El personal de carrera que obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria quedará separado del Servicio, una vez que haya quedado firme la calificación.





- XXXVII.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos y, seguimiento al oficio No. INE/DESPEN/1166/2022 emitido por la DESPEN; el 12 de julio de la presente anualidad, el Órgano de Enlace solicitó a través de la Circular No. IEPC/UTSPE/011/2022, enviada vía correo electrónico a las y los titulares de las áreas normativas del Instituto, su colaboración para determinar las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los períodos: septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, para calcular el promedio del ciclo trianual 2022-2025, de los cargos y puestos del Servicio del Instituto bajo el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Con la finalidad de que sus propuestas fuesen objetivas y apegadas a la normatividad, al tiempo de realizar la solicitud se reiteró a las y los titulares que, al momento de calcular las ponderaciones, debían tomar en cuenta las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ejercicio trianual, es decir, debían asignar, en su caso una mayor ponderación a la evaluación del desempeño correspondiente al año en el que el cargo o puesto realizara una tarea de mayor relevancia o complejidad, y en caso de trabajo homogéneo, las ponderaciones de cada año podrían ser iguales, se enfatizó también que, la suma de las ponderaciones anuales debería ser igual a 100%.

Al respecto, el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico y conforme al formato Excel diseñado por la DESPEN para ello, las propuestas solicitadas al tenor de lo siguiente:

Envío de propuestas de ponderación por las y los titulares de las áreas normativas según los cargos y puestos del Servicio bajo su respectiva responsabilidad.

Fecha	Titular del área normativa	Cargo o puesto bajo su responsabilidad
14/julio/2022	Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
		Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
		Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
		Técnico / Técnica de Educación Cívica
14/julio/2022	Director de Organización Electoral	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
		Técnico / Técnica de Organización Electoral
14/julio/2022	Director Jurídico	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
		Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral
13/julio/2022	Secretario Técnico	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
		Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
13/julio/2022	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
		Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Conforme a lo anterior, 15 de julio del mismo año, es decir, dentro de la fecha límite requerida, las ponderaciones propuestas por cada Titular se integraron en el respectivo formato Excel, enviado a





la DESPEN vía correo electrónico, mediante el oficio No. IEPC/UTSPE/061/2022 del citado Órgano de Enlace, para conocimiento, y en su caso, observaciones.

- XXXVIII. Que en ese tenor, el 21 de julio de 2022 el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/DESPEN/DPR/2022, por el cual la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, comunicó que, una vez revisado el formato con las ponderaciones propuestas; y no habiendo observaciones al respecto, se otorgaba el visto bueno a efecto de continuar con las gestiones pertinentes para su aprobación por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto de la presente anualidad.
- XXXIX. Que en cumplimiento al contenido del artículo 11, el inciso e) de los Lineamientos, el 16 de agosto de 2022, la Comisión de Seguimiento al Servicio celebró su sesión extraordinaria número 5, en la cual el Órgano de Enlace presentó, para conocimiento, las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del Servicio del Instituto para el cálculo del promedio del ciclo trianual del periodo de septiembre 2022 a agosto 2025, mismo que forma parte íntegra de este documento.

De esta manera, con fundamento en el artículo 10, inciso c) y 89 de los Lineamientos que nos ocupan, y con el objeto de que cada evaluación anual tenga una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual, cuyo valor debe ser acorde a la cargas de trabajo de cada cargo/puesto durante el ciclo trianual, correspondiendo mayor ponderación en el año en que se realizan trabajos de más relevancia o complejidad por ser proceso electoral y toda vez que la suma de las ponderaciones es igual a 100%; encontrándonos en el término establecido para ello, este Consejo General es el Órgano competente para el análisis del presente documento.

En ese tenor, conforme a los antecedentes y considerandos precisados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2 de la Ley General; 139 de la Constitución Local; 75, fracción XX; 81, numeral 1; 86, numeral 1, 88, numeral 1, fracción XXXVI de la Ley Local; 4;5; 376, fracciones I, II, III, VI, VII y IX; 377, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y IX; 379; 384; 455, 457; 458; 459 y 460 del Estatuto; 3; 8, inciso i); 10, inciso c); 11, inciso e); 12 inciso f); 13; 14; 44; 45; 49; 51 y del 86 al 95 de los Lineamientos; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el cálculo del promedio del ciclo trianual correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto 2025, de conformidad con lo establecido en el Considerando XXXIX y el Formato que contiene las ponderaciones de mérito, mismo que forma parte íntegra del presente instrumento como anexo único.





SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace notifique la aprobación del presente Acuerdo a las y los miembros del Servicio del Instituto, así como a la DESPEN, a más tardar el 31 de agosto de la presente anualidad.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet del Instituto.

El Presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de agosto dos mil veintidós por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel que da fe-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103, NUMERAL UNO, FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG101/2019, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN EDICIÓN NÚMERO SETENTA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE: -

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA, CONTENIDO EN ONCE FOJAS ÚTILES, MÁS UNA DE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO DEL CICLO TRIANUAL DEL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2025; ASÍ COMO SU RESPECTIVO ANEXO; DOCUMENTO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO IEPC/CG124/2022, Y APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 50 DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

DOCUMENTO QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A VEINTISiete DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.





IEPC/CG125/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que aprobó Acciones Afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.





5. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG146/2021, por el que emitió los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la cual se renovaron la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presentaran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
8. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.
9. Del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, así como las coaliciones parciales "Va por Durango" y "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentaron ante el Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
10. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió los Acuerdos IEPC/CG51/2022, IEPC/CG52/2022, IEPC/CG53/2022, IEPC/CG54/2022, IEPC/CG55/2022, IEPC/CG56/2022, IEPC/CG57/2022, IEPC/CG58/2022 e IEPC/CG59/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, referidas en el numeral anterior.
11. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que las y los Duranguenses, eligieron a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.





12. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

13. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el Consejo General en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 262 de la Ley Local, realizó el Cómputo Municipal de los Ayuntamientos de Peñón Blanco y Tamazula, derivado de la imposibilidad de dichos Consejos Municipales para su realización.

14. Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un medio de impugnación en contra de los resultados del cómputo total de la elección municipal del Ayuntamiento de Tamazula, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas electas.

En esa misma fecha, el Partido Acción Nacional, presentó un diverso medio de impugnación ante esta Autoridad Electoral, en contra de la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, y en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de asignación respectivas.

15. Con fecha once de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TEED-JE-078/2022 y TEED-JE-079/2022 Acumulados, en el que determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tamazula, Durango; y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a las fórmulas de candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, así como la entrega de constancias respectivas; a efecto de que el Instituto, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria de dicho Ayuntamiento, una vez que el H. Congreso del Estado de Durango, emita la correspondiente convocatoria para dicha elección.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir la presente Declaratoria de Validez de la Elección de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022, con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General, establecen las funciones que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, ejercer en cuanto a la aplicación de las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

V. Que el artículo 63 de la Constitución Local establece, que las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, dispone que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la Ley local.





VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que el artículo 140 de la Constitución Local, señala, entre otros temas, que el Consejo General realizará la declaración de validez de la elección de los miembros de los ayuntamientos.

VIII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Partidos Políticos

X. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.





XII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XIII. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XIV. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XVI. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

Derechos Político – Electorales de las Personas

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que la ciudadanía gozará sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de





representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XXI. Que el artículo 39 de la Constitución Federal establece, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho a alterar o modificar la forma de su gobierno.

XXII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXIV. Que el artículo 291, numeral 1 de la Ley General, en concordancia con el artículo 246, numeral 1 de la Ley Local, establecen los mecanismos para determinar la validez o nulidad de los votos.

XXV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los





requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la elección de los Ayuntamientos

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que, para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos





integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXIX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXX. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXI. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de la ciudadanía que aspire a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III de la Ley Local, establece que las elecciones





ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos

XXXIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense, eligió a las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

De ahí que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, numeral 1, fracciones XV y XVI, y 262 de la Ley Local, con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de los treinta y nueve municipios del Estado, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

XXXIV. En ese sentido, a fin de satisfacer todas las etapas del Proceso Electoral previstas por el artículo 164, numeral 3 de la Ley Local, a saber:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Fueron realizados los actos necesarios para el cumplimiento de cada una de ellas en los términos previstos en el ordenamiento en cita; por lo que al encontrarnos en la última etapa, es decir, la de Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y acorde con los resultados de los cómputos municipales y las resoluciones emitidas por los tribunales competentes, este Órgano Superior de Dirección considera pertinente emitir la presente Declaratoria de Validez de la Elección de treinta y ocho Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, con la excepción del Ayuntamiento de Tamazula, ya que como se refirió en los antecedentes, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó Sentencia en el Expediente identificado con el alfanumérico TEED-JE-078/2022 y TEED-JE-079/2022 Acumulados, por la que declaró la nulidad de la elección de dicho municipio, y vinculó a este Instituto, realizar las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria del citado Ayuntamiento.





Por otra parte, es de destacar que actualmente la Sala Regional Guadalajara y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentran sustanciando algunos medios de impugnación; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Local, el cual señala que el Consejo General declarará la validez de la elección de los miembros de los ayuntamientos, de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y en la ley, este Órgano Colegiado considera que dado lo avanzado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y a efecto de dotar de certeza a los resultados de la elección en comento, lo pertinente es emitir la presente declaratoria de validez de la elección de treinta y ocho Ayuntamientos (a excepción de Tamazula), sin perjuicio de que en caso de que cualquiera de las Instancias Jurisdiccionales antes citadas, emitieran una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse el caso, quedarían incólumes y surtirían sus plenos efectos legales los resultados del proceso comicial de mérito.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 35, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99, 104 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 1 y 5 de la Ley General de Medios de Impugnación; 63, 138, 140, 147 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 11, 16, 19, 20, 25, 27, 74, 81, 108, 164, 184, 187, 246, 264, 265 y 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Que conforme lo disponen los artículos 264, 265 y 266 de la Ley Local, se realizaron los cómputos municipales para la elección de integrantes de Ayuntamientos en los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, habiéndose efectuado un nuevo escrutinio y cómputo de votos en paquetes que se ajustaban a los supuestos en los que la ley ordenaba se realizara.

SEGUNDO. Acorde a los resultados de los cómputos de la elección de Ayuntamientos, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por los tribunales electorales competentes, se entregaron las constancias de mayoría y validez a las y los Presidentes y Síndicos Municipales electos, así como las constancias de asignación de regidurías.





TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Local, se declara válida la elección de los integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Durango, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022, con la excepción del Ayuntamiento de Tamazula conforme a lo razonado en el considerando XXXIV del presente.

Lo anterior, en el entendido de que una vez resueltos los medios de impugnación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de existir alguna variación que vincule a este Instituto, se estaría cumplimentando en sus términos, en su caso.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente Declaratoria al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. La presente Declaratoria surtirá efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General, conforme lo dispuesto en el considerando XXXIV del presente.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, con motivo de la Declaración de Validez de la Elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103, NUMERAL UNO, FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG101/2019, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN EDICIÓN NÚMERO SETENTA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:

----- CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA, CONTENIDO EN DOCE FOJAS ÚTILES, MÁS UNA CERTIFICACIÓN, DEBDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 – 2022; DOCUMENTO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO IEPC/CG125/2022, Y APROBADO EN LA SESIÓN ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TREINTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, LLEVADA A CABO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

DOCUMENTO QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A VEINTISiete DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



IEPC/CG01/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN POR EL QUE SE DETERMINARON LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLITICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de enero de dos mil veintidós, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG13/2022, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el que se determinaron los topes de gasto de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
3. Con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, la entonces Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1716/2022, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondientes al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós.
4. Con fecha tres de agosto de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1716/2022 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintidós.
5. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG129/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el que se determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y agrupaciones políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico para el año dos mil veintitrés.
6. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG851/2022 por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2023 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.
7. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104, el Decreto No. 315 que contiene la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Estado de Durango.
8. Con fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 3, una Fe de Erratas a la Ley de Egresos mencionada en el párrafo anterior.

9. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP01/2023 por el que determinó los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023.

Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General debe determinar oportunamente los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes para el ejercicio fiscal 2023, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracción II de la Ley Local, es función del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP01/2023 se refirió a la determinación de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

IX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo

Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

X. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que los artículos 53 de la Ley de Partidos y 35 de la Ley Local señalan que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XIII. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas;

- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XIV. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante el Instituto.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Local, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XVI. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

Límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023

XVII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPyAP01/2023 por el que determinó los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Acuerdo antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XVIII. Que como se mencionó en el considerando XII, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.

XIX. En ese entendido, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien aprobar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos, propuestas por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

XX. Que la Ley de Partidos no prevé para el ámbito local las modalidades y límites de financiamiento privado que habrán de recibir los partidos políticos, y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de ese ordenamiento, en virtud de que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se estima conducente aplicar de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Partidos, de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del numeral 2, del artículo 56 de la precitada Ley, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Por tanto, el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto, así, este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2022.

Así, con base en los datos proporcionados por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) el tres de agosto de dos mil veintidós, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, cantidad que asciende a un total de 1,365,684 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós.

Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año 2022, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2022	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
96.22	65%	62.543

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2022, equivale a \$62.543 (sesenta y dos pesos 543/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2022	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,365,684	62.543	85,413,974.41

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2023 fue:

\$ 85,413,974.41

Límite anual de aportaciones de militantes

XXI. En esa tesitura, y como se mencionó en el considerando XX, a efecto de determinar el límite anual de aportaciones que los militantes de los partidos políticos podrán realizar a los mismos, resulta oportuno utilizar el procedimiento previsto por los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, y 123 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, lo siguiente:

[...]

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

[...]

En consecuencia, el dos por ciento de la cantidad destinada para el Gasto Ordinario del ejercicio fiscal 2023, corresponde a lo contenido en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2023	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	C = A x B
85,413,974.41	2%	1,708,279.49

Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que, de conformidad con la Ley en la materia, debe subsistir el financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

Límite anual de aportaciones de simpatizantes

XXII. Que conforme lo disponen los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite anual el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, tomando en cuenta que la Ley Local no regula este tema, y a efecto de establecer dichos porcentajes, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de la Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, atendiendo la correspondencia de un Proceso Comicial que se circunscribe a la entidad federativa de Durango.

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG13/2022, por el que se determinaron los topes de gasto de campaña de, en lo que interesa, la Gobernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; el cual, ascendió a la cantidad de \$63,510,984.56 (sesenta y tres millones quinientos diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), por lo que se considera adecuado utilizar dicho parámetro para determinar el cero punto cinco por ciento del límite de las aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés.

Aunado a lo anterior, tenemos que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales, la cual se transcribe a continuación:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En

este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Es en ese sentido que se establece un límite anual para que los partidos políticos acreditados ante este Instituto puedan recibir aportaciones de personas simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tabla No. 4

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gobernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes 2023 $C = A \times B$
A	B	C
63,510,984.56	10%	6,351,098.46

Límite individual anual de aportaciones por simpatizantes

XXIII. Por otro lado, el citado artículo 56 numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos, vinculado con el diverso 123 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, sin embargo, como se mencionó en el considerado XXII, toda vez que la ley local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno utilizar el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de la Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por lo que tenemos que:

Tabla No. 5

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gobernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes 2023 $C = A \times B$
A	B	C
63,510,984.56	0.5%	317,554.92

XXIV. Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos y 123 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

XXV. Que conforme a lo razonado en los considerados que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar los Límites anuales de aportaciones de militantes y simpatizantes, así como el Límite individual anual de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2023, propuestos por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas mediante el Acuerdo IEPC/CPPyAP01/2023, toda vez que los mismos se encuentran ajustados conforme lo dispuesto en la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización, así como los criterios del Instituto Nacional Electoral previstos en el Acuerdo INE/CG851/2022.

XXVI. Que es importante señalar que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones referidos anteriormente, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

XXVII. Para finalizar, es de destacar que conforme al principio de prevalencia establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos, se prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; por lo cual, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 50, 51, 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 35, 38, 58, 74, 75, 88 y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se determinan los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,708,279.49
Límite anual de aportación de simpatizantes	6,351,098.46
Límite individual anual de aportación de simpatizantes	317,554.92

TERCERO. Los partidos políticos que rebasen los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes determinados en los considerandos XXI, XXII y XXIII del presente acuerdo, constituye una infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPG/ST/11/2022)

IEPC/CG02/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO ESTADO DE DURANGO, PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO NO EXCLUSIVO A TÍTULO GRATUITO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DENOMINADO "DECLARADURANGO".

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Secretaría	Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Legislación en la materia.
2. Con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LGRA, la cual entró en vigor el diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.
3. Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
4. Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación.
5. Que con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional.
6. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, fue designado al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.

7. Con fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, el Secretariado Técnico de este Instituto aprobó el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/ST11/2022, por medio del cual designa a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como la persona servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva.
8. El día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, el oficio suscrito por la Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, con motivo de la invitación a suscribir un nuevo convenio para el uso de la plataforma DeclaraDurango, teniendo como objeto, el refrendar los lazos de colaboración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.
9. El veinte de diciembre del año dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022, el Consejo General aprobó, las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto, donde se establece que la modalidad de las sesiones, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico puede realizarse de manera virtual, presencial o híbrida. Será de manera virtual, una vez que la sesión sea realizada a través de herramientas de videoconferencia; será presencial, la sesión que se realice con la asistencia física de las personas convocadas y será híbrida la sesión que permita ambas modalidades.

Con base en lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede. . .
- III. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene como atribuciones, el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; y, dictar acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, ello en relación con el numeral 2 del artículo 2 de la ley.
- IV. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- V. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- VI. Que los artículos 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señalan que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VIII. Que el artículo 138 de la Constitución local establece en los párrafos primero y segundo, que el Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia

en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- IX. Que el artículo 134 de la Constitución, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que resulta pertinente la colaboración del Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría de Contraloría con el Instituto, que por cuestiones presupuestales, tecnológicas o de cualquier índole requieran del uso de la plataforma *DECLARADURANGO*, a fin de que sus servidores públicos puedan cumplir con la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses por medios electrónicos ante su respectivo Órgano Interno de Control, y que éstos últimos a su vez cumplan con sus obligaciones en transparencia y combate a la corrupción que les imponen las leyes.
- X. En consideración con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, referido en el antecedente 5 del presente, a partir del uno de mayo del dos mil veintiuno, inició la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial utilizando formatos especificados.
- XI. Que los artículos 32, 33, 34 y 46 de la LGRA establecen la obligación a todos los Servidores Públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica
Adicionalmente se establecen los plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- XII. Que el artículo 163, tercer párrafo de la Constitución Local, establece que todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el Órgano de Control Interno, en los términos que disponga la legislación aplicable, en el caso en concreto, ante el Contraloría General del propio Instituto.
- XIII. Que la Jurisprudencia 3/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro; "**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO**", establece que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se den a conocer los aspectos relacionados con la celebración del convenio, el objeto y los términos en que se suscribirá.

En tal sentido, con el objeto de cumplir con la LIPED, así como con los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible desarrollar los siguientes puntos:

1. **Contexto.** El convenio que se pone a consideración, cuenta con la finalidad de dar cumplimiento a la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, mediante el cual fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

La nueva celebración de este convenio tiene justificación en los deberes establecidos constitucionalmente, así como en la LGRA, en los que se establece que, todos los servidores públicos son sujetos de declaración patrimonial o de intereses, independientemente de que sean parte de una institución de orden de Gobierno Estatal o municipal o en su caso de algún Organismo Público Autónomo.

Por lo que, se pretende llevar a cabo, en vías de coordinación entre las partes para intercambiar información sobre el Sistema denominado "*DECLARADURANGO*", mismo que fue desarrollado por la Secretaría, y que cuenta con las siguientes funcionalidades

- a. Recepción y administración de declaraciones;
- b. Emisión de versiones públicas de declaraciones por obligaciones de transparencia y;
- c. Control del padrón de sujetos obligados para detectar omisos y extemporáneos.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, tiene por objeto que la Secretaría, otorgue el uso no exclusivo a título gratuito del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses denominado "DECLARADURANGO" al Instituto, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones que la LGRA imponen, a todos los órdenes de gobierno en el país, en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses, para que, a través de su Contraloría General, lleven a cabo la recepción, registro y seguimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus servidores públicos, garantizando la interoperabilidad, secrecia y el manejo de protección de datos de la información de dichas declaraciones, con el Sistema Estatal de Información y la Plataforma Digital Nacional, en cumplimiento a la normatividad aplicable.
3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Apoyo y Colaboración derivan de las obligaciones específicas que la Constitución, Constitución Local, la LGIPE, la LGRA y la LIPED asignan a las autoridades electorales nacional y local, así como a las atribuciones que le otorga la Constitución local y que se ajustan a lo establecido en la LGIPE relativo a la colaboración necesaria con las autoridades para el debido cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.
4. **Fecha y forma de suscripción.** La suscripción del presente Convenio, se realizará mediante firma autógrafa, el día treinta de enero del año dos mil veintitrés. Lo anterior, sin menoscabo de que, dicha fecha pueda ser modificada debido a las actividades institucionales de cada uno de los firmantes.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y 134 de la Constitución; 32, 33, 34 y 46 de la LGRA, 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 30, numeral 2 de la LGIPE; 138, 139, 163, tercer párrafo de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII y 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la LIPED; así como en la Jurisprudencia 3/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del convenio de colaboración con la Secretaría de Contraloría del Gobierno Estado de Durango, para el otorgamiento del uso no exclusivo a título gratuito del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses denominado "DECLARADURANGO", en términos del considerando XIII.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación, por parte del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que haga de conocimiento a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango el contenido del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mta. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme al Acuerdo IEPC/ST/11/2022)



Victoria de Durango, Dgo. a 02 de enero de 2023

CIRCULAR SFA/003/2023

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como 2, 3 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me dirijo a usted respetuosamente, a fin de hacer de su conocimiento, los días de descanso obligatorio y/o de suspensión de labores relativos al presente año 2023 y que resultan propios para los trabajadores de Gobierno del Estado de Durango, siendo estos los que a continuación se señalan:

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

- El domingo 1o. de enero*
- El lunes 6 de febrero en conmemoración del 5 de febrero*
- El lunes 20 de marzo en conmemoración al natalicio de Benito Juárez*
- El lunes 1o. de mayo*
- El sábado 16 de septiembre*
- El lunes 20 de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana*
- El lunes 25 de diciembre*

SUSPENSIÓN DE LABORES

Los días jueves 6 y viernes 7 de abril, correspondientes a la Semana Mayor

En este orden de ideas, cabe resaltar que será responsabilidad del Titular de cada Secretaría instrumentar lo pertinente a efecto de que el personal que tenga actividades programadas para los días anteriormente señalados, cubra las mismas con normalidad.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración.

ATENTAMENTE.-

**LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p.- C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado.- Secretaria de Contraloría
c.c.p.- Lic. José Erik Israel Gómez Arellano.- Subsecretario de Administración
c.c.p. Ing. Hilda Rocío Acosta Arellano.- Directora de Capital Humano

Bvd. Felipe Pescador No. 800 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 50 01

www.durango.gob.mx



CONVOCATORIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. PMGP-LPN-OM-LIC-ARR-DOP-009/2023

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional
No. PMGP-LPN-OM-LIC-ARR-DOP-009/2023 referente a:

"ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO, RASTREO, TERRACERÍAS Y RECONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO	ACTO DE FALLO
No. PMGP-LPN-OM-LIC-ARR-DOP-009/2023	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	09/FEBRERO/2023 14:00 HORAS	13/FEBRERO/2023 14:00 HORAS	15/FEBRERO/2023 08:00 HORAS	"ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO, RASTREO, TERRACERÍAS Y RECONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."	16/FEBRERO/2023 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. PMGP-LPN-OM-LIC-ARR-DOP-009/2023, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 09 de Febrero de 2023.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de Febrero de 2023 a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 15 de Febrero de 2023, a las 08:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar el servicio que habrá de arrendar la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha del declaración del fallo será el día 16 de Febrero de 2023, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 05 de Febrero de 2023.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE
OFICIAL MAYOR DEL
REPÚBLICO ANUNTIAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado